

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE
DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-268/2025 Y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: ERNESTO FIDEL PAYÁN
CORTINAS Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
NACIONAL DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión y Acumulación emitido por la CNHJ, de fecha 22 de septiembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 22 de septiembre de 2025.



**LIC. FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE
DE 2025.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-268/2025 Y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: ERNESTO FIDEL PAYÁN
CORTINAS Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
NACIONAL DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN Y
ACUMULACIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de la notificación realizada por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** en fecha 10 de septiembre de 2025², a las 15:50 horas, en el domicilio oficial de esta Comisión, otorgándole al momento de su recepción el folio con número **001585**; en la que se da cuenta del oficio **TEPJF-SGA-OA-3837/2025** mediante el cual se notifica el acuerdo de fecha 09 de septiembre, radicado dentro del expediente **SUP-JDC-2407/2025** en el que se ordena textualmente lo siguiente:

"7. REENCAUZAMIENTO

(29) En atención a las consideraciones anteriores, en aras de proteger el derecho de acceso a la justicia y para evitar la posible afectación de los derechos de las partes actoras, este órgano jurisdiccional determina que lo procedente es reencauzar los medios de Impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que resuelva en breve término lo que en derecho corresponda

(30) Finalmente, se precisa que el reencauzamiento no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia ni la forma en la que decidan analizar los respectivos escritos, toda vez que los mismos deben ser analizados por el órgano partidista."

De lo anteriormente expuesto, se puede constatar que en el reencauzamiento realizado se desprenden los Medios de Impugnación interpuestos por las siguientes personas:

¹ En adelante CNHJ o Comisión Nacional.

² En adelante, todas las fechas son del año 2025, salvo precisión en contrario.

Promoventes	Fecha en que fue interpuesta la queja.	Expediente de Sala Superior del TEPJF	Expediente interno
Ernesto Fidel Payan Cortinas	24 de septiembre de 2025	SUP-JDC-2407/2025	CNHJ-NAL-268/2025
María Asunción Campos Lee	24 de septiembre de 2025.	SUP-JDC-2408/2025	CNHJ-NAL-269/2025
Ramón Padrón García, Juan José Figueroa Rocha, José Cornejo Valerio y Jaime Hernández Ortiz	24 de septiembre de 2025.	SUP-JDC-2411/2025	CNHJ-NAL-270/2025
Rafael Sulvarán Rodríguez	24 de septiembre de 2025.	SUP-JDC-2423/2025	CNHJ-NAL-271/2025

Los escritos de queja anteriormente señalados son promovidos en contra del **“acuerdo del Consejo Nacional de morena de fecha 20 de agosto de 2025, mediante el cual PRORROGA EL MANDATO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS”**

VISTA la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

PROVEEN

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta CNHJ de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47 y 49 del Estatuto de morena³, es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del Partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento.

A efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica

³ En adelante Estatuto.

planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Ahora bien, la controversia se encuentra vinculada con el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de morena para prorrogar el mandato de las personas integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales, es decir, con la prórroga de un proceso electivo en morena, de tal forma que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora, encuadra en las previstas en el artículo 53°, inciso h. del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Electoral.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena; 19 y 37 del Reglamento de la CNHJ.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a pronunciarse sobre la oportunidad hasta en tanto recibir el informe circunstanciado de la autoridad responsable.
- b) **Forma.** Los escritos de queja fueron presentados vía correo electrónico y en la sede de este instituto político en las fechas y horas precisadas anteriormente, en los que se precisa el nombre y la firma de quien promueve los escritos de queja, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Se tiene por reconocida la personalidad de la parte actora como militantes con derechos vigentes en virtud de que se acredita personería a través de comprobantes de búsqueda con validez oficial emitido por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que los escritos de queja cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este Órgano Jurisdiccional Partidario admite **ÚNICAMENTE** a trámite las quejas interpuestas por los **CC. ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ** en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. ACUMULACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios

⁴ En adelante Reglamento.

de Impugnación en Materia Electoral⁵, de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más escritos de queja con conexidad de la causa con el fin de; 1) obtener economía procesal y; 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Como ya se señaló, en el caso concreto, en los escritos de queja de cuenta existe identidad en el acto controvertido, ya que en todos los casos la parte actora controvierte ante esta Comisión, el **“acuerdo del Consejo Nacional de morena de fecha 20 de agosto de 2025, mediante el cual PRORROGA EL MANDATO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS”**.

VI. DESECHAMIENTO

Respecto a los medios de impugnación presentados por los **CC. RAMÓN PADRÓN GARCÍA, JUAN JOSÉ FIGUEROA ROCHA, JOSÉ CORNEJO VALERIO Y RAFAEL SULVARÁN RODRÍGUEZ**, es menester señalar que existen quejas interpuestas por estas personas, dentro del expediente **CNHJ-NAL-211/2025 y acumulados**, de idéntico contenido, mismas que se encuentra en actual proceso mediante las etapas procesales previstas dentro del Reglamento de la CNHJ para el Procedimiento Sancionador Electoral, de tal forma que, se tiene por agotado el derecho para ejercer la acción intentada en el presente medio de impugnación con número de expediente señalado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente el desechamiento de los mismos dado que **opera la figura de la preclusión**, definida como la pérdida, extinción o consumación de un derecho procesal que se da por haber ejercido ya una vez, válidamente, ese derecho⁶. De ahí que, se considera actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso e), fracción I, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de tal forma que se determina que dichos promoventes **agotaron su derecho de impugnación**.

VII. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en los escritos de queja, son idénticos en todos y cada uno de los escritos promovidos y corresponden a los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Acuerdo de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, de fecha 8 de agosto de 2025.
2. **DOCUMENTAL.** Expediente SUP-JDC-2163/2025 que acredita se presentó un juicio para exigir la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales, lo anterior como hecho público y notorio.
3. **DOCUMENTAL.** Expediente CNHJ-NAL-167/2025.

⁵ Artículo 31.- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, los órganos competentes del Instituto o las Salas del Tribunal Electoral, podrán determinar su acumulación.

⁶ Establecido en la tesis 2a. CXLVIII/2008 de la Sala Superior de rubro PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, diciembre de 2008 (dos mil ocho), página 301.

4. **DOCUMENTAL.** Expediente CNHJ-NAL-201/2025.
5. **DOCUMENTAL.** Constancias expedidas por el INE mediante las cuales se acredita militancia en el partido morena.
6. **TÉCNICAS.** Las ligas descritas en el cuerpo de los recursos de queja interpuestos.
7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todas las presunciones e interpretaciones basadas en el presente procedimiento y que favorezcan a la parte actora.
8. **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a la parte actora.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas mencionadas, su admisión, desahogo y valoración se reserva al momento procesal correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 31 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista de los medios de impugnación y anexos correspondientes a la autoridad señalada como responsable, es decir, al **Consejo Nacional de morena**, a efecto de que, **en un plazo máximo de 48 horas**, rindan un informe relativo a los medios de impugnación instaurados en su contra, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b., f. y n., 54° y 56° del Estatuto; y en los diversos 19, 40 y 42 y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten los escritos de queja promovidos por los **CC. ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ.**

SEGUNDO. Acumúlense los escritos de queja promovidos por los **CC. ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ.**

TERCERO. Se desechan los escritos de queja promovidos por los **CC. RAMÓN PADRÓN GARCÍA, JUAN JOSÉ FIGUEROA ROCHA, JOSÉ CORNEJO VALERIO Y RAFAEL SULVARÁN RODRÍGUEZ** en los términos precisados en el presente proveído.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, los **CC. ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS, MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE, JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ,**

RAMÓN PADRÓN GARCÍA, JUAN JOSÉ FIGUEROA ROCHA, JOSÉ CORNEJO VALERIO Y RAFAEL SULVARÁN RODRÍGUEZ. para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

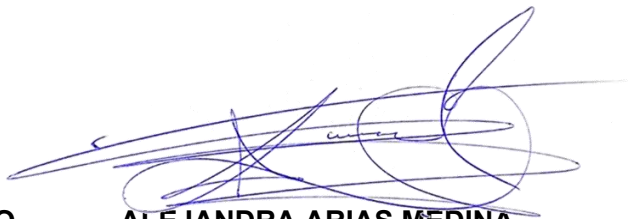
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al **Consejo Nacional de morena**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar y **córrase traslado** del medio de impugnación y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, responda lo que a su derecho convenga.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y personas interesadas.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA